



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0578-2022

Arequipa, 05 de diciembre de 2022.

Visto el Informe Legal N° 1854-2022-OUALV-UNSA de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, respecto a la aplicabilidad de la **Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.**

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer el patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)"*

Que, el artículo único de la Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que: *"(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)"*

Que, sin embargo, el 04 de agosto de 2022, ha sido publicada en el Diario "El Peruano", la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, la cual tiene como objeto optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Final que se incorpore sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de dicha Ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; mientras que la Segunda Disposición



Complementaria Final designa al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Que, de la norma citada en el párrafo precedente se advierte que no tiene las condiciones de ser una norma autoaplicativa, por cuanto: 1) No determina cuáles son los criterios mínimos que se tienen que tomar en cuenta para identificar a quienes se consideraran afectados con la entrada en vigencia de la Ley; considerando, que sólo existe afectación cuando se vulnera un derecho, y no puede bajo ningún supuesto jurídico válido establecerse que el artículo 84° de la Ley N° 30220, vulnere algún derecho laboral, menos cuando esta Ley o el artículo citado no ha sido declarado inconstitucional. 2) No establece un marco presupuestal habilitante, ni la autorización de la ampliación presupuestal institucional que haga viable el incremento de personal docente. 3) No se tienen demarcado los criterios para la determinación de plaza vacante.

Que, asimismo, resulta claro que la Ley N° 31542 debe interpretarse a la luz de la norma constitucional, que en su artículo 103° establece que: "(...) Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos (...)"; en tal sentido, como Universidad se deben establecer las pautas, condiciones y procedimientos necesarios para que se dé continuidad a la política de cumplimiento de los dispositivos legales en aplicación del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Que, al respecto, mediante el documento del visto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal señala que habiendo tomado conocimiento de la demanda constitucional sobre Proceso de Cumplimiento de la Ley N° 31542 que elimina el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, interpuesta por don Hugo Nomán Effleiman Neme Marroquin en contra de la UNSA, demandando su incorporación a la docencia universitaria, procederá a realizar la defensa jurídica de la Universidad; sin embargo, al haber recabado información de la Subdirección de Recursos Humanos y de la Oficina Universitaria de Planeamiento para tal fin, la misma que ha sido remitida mediante Oficio N° 4612-2022-UNSA/SDRH y Oficio N° 1485-2022-OUPL-UNSA, respectivamente; ha advertido la necesidad de realizar las siguientes recomendaciones para que como Universidad se propenda al cumplimiento irrestricto de las normas legales.

- Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, se reúna Consejo Universitario y evalúe la forma de dar cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria Final, que establece: *"Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria"*.
- Para tal fin, resulta imprescindible que se debata y acuerde la conformación de una Junta Médica para que se verifique el estado de salud física y mental y se evalúe la continuidad de los docentes, tal como se encuentra previsto en la citada norma.
- Asimismo, de conformidad con lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 4612-2022-UNSA/SDRH y por la Oficina Universitaria de Planeamiento, a través del Oficio N° 1485-2022-OUPL-UNSA; teniendo en consideración que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir los pagos de los sueldos de los docentes y que las plazas de los docentes que cesaron ya se registraron en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, AIRSHP - MEF, como "Baja Definitiva", no existiendo





RCU N° 0578-2022

05/12/2022

plazas vacantes de estas características; sugiere que Dirección General de Administración - DIGA, gestione los recursos para atender los egresos generados por el pago de los sueldos de los docentes nombrados que pudieran ser incorporados; para lo que deberá, también, coordinar con Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que este órgano gestione lo pertinente para la creación de plazas y registro en el AIRSHP - MEF.

- Finalmente, se debe hacer la revisión de los files escalafonarios, para verificar los grados académicos que hayan optado los docentes que vayan a ser incorporados al amparo de la ley bajo análisis; ello a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la docencia, regulados en el artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, el **Consejo Universitario en su sesión del 05 de diciembre de 2022**, acordó: 1) cumplir con las recomendaciones realizadas por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, para que efectúe la defensa de la Universidad y comunique al Juzgado que se vienen adoptando las acciones para el cumplimiento de la mencionada Ley N° 31542; y, 2) solicitar al Seguro Social de Salud - ESSALUD haga llegar una propuesta de especialistas que puedan conformar la Junta Médica que se encargará de verificar el estado de salud física y mental de los docentes que pudieran ser incorporados; para poder evaluar así su continuidad en la docencia universitaria.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

1. **CUMPLIR con las recomendaciones realizadas por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal**, para que efectúe la defensa de la Universidad y comunique al Juzgado que se vienen adoptando las acciones para el cumplimiento de la mencionada Ley N° 31542, siendo estas las siguientes:

- 1.1. **Conformar una Junta Médica** para que se verifique el estado de salud física y mental y se evalúe la continuidad de los docentes.

- 1.2. Teniendo en consideración que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir los pagos de los sueldos de los docentes y que las plazas de los docentes que cesaron ya se registraron en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, AIRSHP - MEF, como "Baja Definitiva", no existiendo plazas vacantes de estas características; **encargar a Dirección General de Administración** en coordinación con la **Oficina Universitaria de Planeamiento** gestione los recursos para atender los egresos generados por el pago de los sueldos de los docentes nombrados que pudieran ser incorporados.

- 1.3. **Disponer que la Subdirección de Recursos Humanos** también gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF lo pertinente para la creación de plazas y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRSHP. Asimismo, deberá encargarse de hacer la revisión de los files escalafonarios, para verificar los grados académicos que hayan optado los docentes que vayan a ser incorporados al amparo de la ley bajo análisis; ello a fin de determinar el




cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la docencia, regulados en el artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220.

2. **OFICIAR** al **Seguro Social de Salud - ESSALUD** para que haga llegar una propuesta de especialistas que puedan conformar la Junta Médica que verifique el estado de salud física y mental de los docentes que pudieran ser incorporados; para poder evaluar así su continuidad en la docencia universitaria.
3. **ENCARGAR** el cumplimiento de lo resuelto en la presente, a las dependencias universitarias correspondientes, debiendo informar al respecto.
4. **DISPONER** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, realice la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Hugo Jose Rojas Flores, Rector, (Fda.) Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



C.c.: VR.AC, VR.INV., DIGA, OUPL, SDRH, SDRH-OES, SDRH-OPL, OUAL y ARCHIVO  
Exp. 1046953-2022  
/fmda